

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0021/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veinticuatro del año dos mil veintidós. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0021/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181721000059, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?

¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021?

Si la respuesta es Sí, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?

¿De cuánto fue el monto que se le asignó por la ampliación presupuestal 2021? Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que fueron ministradas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.” (sic).



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/SI/PF//DNAJ//UT/R001/2022, suscrito por el Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 10 de diciembre 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181721000059, consistente en lo siguiente: "¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? ¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021? Si la respuesta es Sí, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? ¿De cuánto fue el monto que se le asigna por la ampliación presupuestal 2021? Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que fueron ministradas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca," y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, y 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/540/2021 a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, diera contestación a los

questionamientos solicitados; Dirección que mediante oficio SF/SECyT/DP/CIPI/2853/2021, informó lo siguiente:

Se hace referencia al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/540/2021, con el presente oficio, PE12/108M.2/C3.1.5/201181721000059/2021, mediante el cual se solicita atender el requerimiento de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181721000059, referente a lo siguiente: "¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? ¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021? Si la respuesta es Sí, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? ¿De cuánto fue el monto que se le asigna por la ampliación presupuestal 2021? Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que fueron ministradas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."





Al respecto, se informa que la información que solicita es de escrutinio público, toda vez que en el Decreto de Presupuesto de Egresos se establecen además de las disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público, los montos y destino de los recursos económicos del gobierno del estado para este caso específico, en el artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, se desglosa el presupuesto atendiendo a la Clasificación Administrativa, en el cual se puede observar el monto aprobado al Congreso del Estado para el presente ejercicio, dicho documento se encuentra disponible en la página de la Secretaría en la siguiente dirección:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leves_fiscales/VIGENTES/pdf/Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20Edo%20de%20Oaxaca%202021%20Decreto%201810.pdf

Ahora bien, respecto a las ampliaciones realizadas durante el presente ejercicio, se comunica que en los informes trimestrales de avances de gestión, específicamente en el archivo denominado "Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf" se encuentra la información presupuestal, por clasificador presupuestario con el detalle de ampliaciones y modificación de presupuesto correspondiente al Congreso del Estado, disponible en:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf

Respecto a la interrogante de la manifestación de las CLO, se informa que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta Dirección no es competente para la manifestación de recursos a los Ejecutores de Gasto, por lo que se solicita dirigir el oficio al área correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de Gasto son responsables del ejercicio y control de sus recursos públicos, así como de la guarda y custodia de su información comprobatoria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE PRESUPUESTO



Director de Presupuesto
Poderes del Congreso Constituyente y Tesorería
Secretaría de Finanzas
Secretaría del Estado de Oaxaca

De lo antes inserto se advierte que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos y Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, precisó que la información solicitada es de escrutinio público, por lo que en el artículo 45 del Decreto del Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, se desglosa el presupuesto atendiendo a la Clasificación Administrativa, en el cual se puede observar el monto aprobado al Congreso del Estado, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página de la Secretaría en la siguiente dirección electrónica:
https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leves_fiscales/VIGENTES/pdf/Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20Edo%20de%20Oaxaca%202021%20Decreto%201810.pdf

Asimismo, informó que respecto a las ampliaciones realizadas durante el presente ejercicio que en los informes trimestrales de avance de gestión, específicamente en el archivo denominado "Avance_Trimestral2021-Tomo II.pdf" se encuentra la información presupuestal, por Clasificador presupuestario con el detalle de ampliaciones y modificación de presupuesto correspondiente al Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en la siguiente página electrónica:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ahora bien, respecto a la Información " de la ministración de las CLC, informó que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas vigente en el ejercicio fiscal 2021, esa Dirección no es competente para la ministración de los recursos a los Ejecutores del gasto, por lo que solicitó se dirija el oficio al área correspondiente, motivo por el cual mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/574/2021, se solicitó su colaboración para que proporcionará a esta autoridad una la lista y en su caso copias simples de las CLC, de los meses de Julio, agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que fueron tramitadas por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de poder remitir al área de Tesorería el listado correspondiente y la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría pudiera proporcionar lo que a sus facultades correspondiera, Dirección que mediante oficio SF/SECyT/DP/CSPGO/DSGO"B"/2924/2021 de 29 de diciembre de 2021 proporcionó el listado de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs), tramitadas por el por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, 28, y 29 del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas vigente en el ejercicio 2021, esta Unidad de Transparencia con la finalidad de otorgar una óptima respuesta al peticionario de la solicitud de información que nos ocupa, requirió mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/573/2021 a la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, su valiosa colaboración y apoyo a efecto de que se proporcionara a esta Dirección únicamente las cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs) que efectivamente hayan sido ministradas y pagadas en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deducidas estas de la relación que proporcionó la Dirección de Presupuesto, siendo el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas que mediante oficio SF/SECyT/TES/CCF/1149/2021, informó lo siguiente:

En respuesta a su similar número SF/SI/PF/DNAJ/UT/573/2021 de fecha 30 de diciembre del presente año, mediante el cual informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 20118171, haciendo mención también como antecedente de los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/540/2021, SF/SECyT/DP/CP/2853/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/574/2021, por lo que al respecto solicita de acuerdo a las atribuciones contenidas en artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Se proporcionará únicamente las cuentas por liquidar certificadas (CLC) que efectivamente hayan sido ministradas y pagadas en los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre correspondientes al año 2021, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

De la anterior y toda vez que se solicita la colaboración de atención con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se tiene en conocimiento que, después de haber analizado esa base de datos manuscrita y electrónica de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se remite al área correspondiente de esta Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, se remite copias simples de las CLCs de los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre correspondientes al año 2021, que se encuentran en el listado elaborado por la Dirección de Presupuesto, las cuales ya fueron pagadas

Con la finalidad de sustentar lo dicho y para los efectos a que haya lugar, se remite el listado con el ANEXO 01 mismo que consta de 11 fojas.

Se nos por el momento, quede de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.





De lo inserto se advierte que la Coordinación de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, remitió copia simple de las CLC'S de los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre correspondientes al año 2021, que de acuerdo al listado enviado por la Dirección de Presupuesto fueron pagadas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 10 de diciembre 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181721000059, informando al solicitante que mediante oficios número oficio SF/SECyT/DP/CPIP/2853/2021, SF/SECyT/DP/CSPGO/DSGO"B"/2924/2021 y SF/SECyT/TES/CCF/1149/2021, la Dirección de Presupuesto y la Tesorería ambas dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, dieron respuesta a su solicitud. Se anexa a la presente los citados oficios para su consulta.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle

Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181721000059, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Adjuntando copia de oficios número SF/SECyT/DP/CPIP/2853/2021 y SF/SECyT/TES/CCF/1149/2021, así como listado de CLC's en once fojas.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en fecha cinco de enero del mismo



año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Mi pregunta fue; ¿Cuál es el presupuesto aprobado al honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? No donde lo puedo encontrar. También si se autorizó una ampliación presupuestal, y si la respuesta es Si, se cuánto era el monto. Por último me piden que solicite por oficio las CLC de Julio a Noviembre. Por estas razones interpongo mi recurso de revisión, porque la información no está completa, tampoco es visible, escanean y es borroso lo que aparece como respuestas, y no contesta una pregunta, y la otra me pide que la solicite por oficio.” (sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV, V y VIII, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0021/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informó al entonces Instituto mediante oficio número SF/SI/PF/418/2019, con la facultades conferida en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y en los artículos 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio número: SF/SI/PF/DNAI/UT/R001/2022 de 03 de enero de 2022, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181721000059 y de los oficios SF/SECYT/DP/CIPI/2853/2021, SF/SECYT/TES/CCF/1149/2021, que se adjuntaron como anexos a dicha respuesta, solicitud consistente en: "¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? ¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021? Si la respuesta es Sí, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? ¿De cuánto fue el monto que se le asigna por la ampliación presupuestal 2021? Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que fueron ministradas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca," requerida por la C. *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

SEGUNDO: Los motivos de inconformidad al que alude la solicitante, hoy recurrente son:

"Mi pregunta fue; ¿cuál es el presupuesto aprobado al honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? no dónde lo puedo encontrar.

También si se autorizó una ampliación presupuestal, y si la respuesta es Si, de cuánto era el monto.

Por último me piden que solicite por oficio las CLC de Julio a Noviembre.

Por estas razones interpongo mi recurso de revisión, porque la información no esta completa, tampoco es visible, esconden y es borroso lo que aparece como respuestas, y no contesta una pregunta, y la otra me pide que la solicite por oficio."

De los motivos de su inconformidad se desprende lo siguiente:

Primeramente que la recurrente se inconforma respecto a que su pregunta fue cual es el presupuesto aprobado al honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021, no en donde lo podía encontrar, y que también solicito se le informara que si hubo una autorización de una aplicación presupuesta y de cuanto era el monto, también, se advierte que la recurrente manifiesta que este sujeto obligado le pide que ella solicite por oficios las CLC de Julio a Noviembre, así como que la información que se proporciona no está completa y tampoco es visible.



A lo que este sujeto obligado manifiesta que los motivos de inconformidad de la recurrente no son ciertos, toda vez que mediante oficio número SF/SI/PP/DNAJ/UT/R001/2022 de fecha 03 de enero de 2022, este sujeto obligado dio respuesta de manera completa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181721000059, presentada por la ahora recurrente el ++++++ el 10 de diciembre de 2021 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la solicitante ahora recurrente que fundamento en los establecido en los artículos 23, 24, 25, y 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente en la fecha de la presentación de su solicitud, la información solicitada es competencia de la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, motivo por el cual la Unidad de Transparencia para dar respuesta a su solicitud de información mediante oficio número SF/SI/PP/DNAJ/UT/540/2021, requirió a la citada Dirección de Presupuesto diera contestación a los cuestionamientos solicitados; Dirección que mediante oficio SF/SECYT/DP/CPI/2853/2021 informo que lo solicitado es de escrutinio público, toda vez que en el Decreto de presupuesto de Egresos se establecen además de las disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público, los montos y destinos de los recursos económicos del Gobierno del Estado, y para el caso en específico en el artículo 45 del Decreto del Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, se desglosa el presupuesto atendiendo a la Clasificación Administrativa, en el cual se puede observar el monto aprobado al Congreso del Estado, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página de la Secretaría en la siguiente dirección electrónica: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20Ejercicio%20de%20Oaxaca%202021%20Decreto%201810.pdf

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Asimismo, se le informó que respecto a las ampliaciones realizadas durante el presente ejercicio que en los informes trimestrales de avance de gestión, específicamente en el archivo denominado "Avance_Trimestral2021-Tomo II.pdf" se encuentra disponible la información presupuestal, por Clasificador presupuestario con el detalle de ampliaciones y modificado de presupuesto correspondiente al Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en la siguiente página electrónica:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-TomoII.pdf

Por lo anterior y como ese Magistrado Instructor lo advertirá de la lectura que realice al oficio SF/SI/PP/DNAJ/UT/R001/2022 de fecha 03 de enero de 2022, este sujeto obligado dio respuesta de manera completa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181721000059, toda vez que proporcionó las ligas electrónicas en las cuales la solicitante puede consultar lo solicitado, en razón de que al proporcionar las ligas electrónicas cumplió en todos y cada uno de sus extremos la petición formulada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12B de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición en el sitio en que se encuentra y si esta se encuentra disponible en medios electrónicos, la unidad de Transparencia lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio de donde se encuentra la información requerida, dispositivo legal que se inserta para una mejor comprensión.

Artículo 12B. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De lo antes transcrito ese H. Órgano Garante advertirá que el motivo de inconformidad de la solicitante respecto a "Mi pregunta fue; ¿cuál es el presupuesto aprobado al honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021? no dónde lo pueda encontrar. También si se autorizó una ampliación presupuestal, y si la respuesta es Si, de cuánto era el monto, no es cierto, en razón de que la información solicitada se encuentra publicada en medios electrónicos y este sujeto obligado le indicó al solicitante el lugar (liga electrónica) en el que se encuentra la información solicitada, por lo anterior el Magistrado Instructor debe tener por cumplida la entrega de la información requerida por el solicitante ahora recurrente.



En segundo término, por lo que respecta al motivo de inconformidad consistente en *"Por último me piden que solicite por oficio las CLC de Julio a Noviembre"*, no es cierto el acto reclamado, tal y como ese H. Órgano Garante lo advertirá de la lectura que realice al oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R001/2022 de 03 de enero de 2022, por el cual se dio respuesta a su solicitud de información en el cual advertirá que esta Unidad de Transparencia con la finalidad de dar una respuesta íntegra a su solicitud a través del oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/573/2021 solicitó el apoyo y colaboración de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas a efecto de que se proporcionara a esta Dirección únicamente las cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs) que efectivamente hayan sido ministradas y pagadas en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deducidas estas de la relación que proporcionó la Dirección de Presupuesto, autoridad que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/1149/2021, informó lo siguiente:

En respuesta a su similar número SF/SI/PF/DNAJ/UT/573/2021 de fecha 30 de diciembre del presente año, mediante el cual informa que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia asignada bajo el folio número 20118171 haciendo mención también como antecedente de los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/540/2021 SF/SECYT/DP/PIP/2853/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/574/2021, por lo que al respecto solicita de acuerdo a las ambiciones contenidas en artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Se proporcione únicamente las cuentas por liquidar certificadas (CLC'S) que efectivamente hayan sido ministradas y pagadas en los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre correspondientes al año 2021, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De lo anterior y toda vez que se solicita la colaboración de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería de esta Secretaría, se remite Copia simple de las CLC'S de los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre correspondientes al año 2021 de acuerdo al listado creado por la Dirección de Presupuesto, las cuales ya fueron pagadas

De lo inserto y del estudio que ese H. Órgano Garante realice al oficio SF/SECYT/TES/CCF/1149/2021 advertirá que la Coordinación de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, remitió en copia simple el Informe de las CLC'S de los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre correspondientes al año 2021, fueron pagadas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo para su consulta los anexos correspondientes.

As anteriores precisiones se hacen, con la finalidad de hacer del conocimiento de ese respetable Órgano Garante el motivo de la primera respuesta de esta Dependencia.

Por lo anteriormente inserto se reitera que este sujeto obligado y tal y como lo advertirá el Comisionado Instructor del estudio que realice al presente y a los oficios en mención, los actos que reclama la peticionaria no son ciertos, toda vez que este Sujeto Obligado cumplió en todos y cada uno de sus extremos la petición formulada por la entonces solicitante hoy recurrente, es decir se cumplió sin defectos ni excesos el motivo de su petición, en otras palabras este sujeto obligado cumplió con haber satisfecho su derecho humano a la información pública otorgada.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

Toda vez que del análisis que se realice a la respuesta contenida en el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R001/2022 de 03 de enero de 2022, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, proporcionó una respuesta óptima a la solicitud de información con número de folio 201181721000059, motivo de inconformidad de la ahora recurrente.

TERCERO: En consecuencia y al no existir acto reclamado de este sujeto obligado, opera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso, y consecuentemente, debe decretarse el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente dice:

Artículo 151. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO: Se anexan como medios de prueba los siguientes documentales:

- Oficio: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R001/2022 de 03 de enero de 2022
- Oficio: SF/SECyT/DP/CP/P/2853/2021
- Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/1149/2021 y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por la C. Argeña López Sosa contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitidas las pruebas documentales que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de enero del año dos mil veintidós por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda

Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado conocer cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, si le autorizó una ampliación presupuestal en 2021, de cuanto fue el monto que se le asignó en la ampliación presupuestal 2021, así como se le enviaran las “CLC” de los meses de julio a noviembre que fueron ministradas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, otorgando respuesta el sujeto obligado e inconformándose la Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, el Sujeto Obligado a través del personal habilitado de la Unidad de Transparencia informó que derivado de las respuestas de diversas áreas administrativas, la información se encontraba disponible de forma electrónica, proporcionado las ligas electrónicas, así como copia de los oficios remitidos por dichas áreas.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que requirió cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, no donde lo podía encontrar, así como la autorización de la



ampliación presupuestal y el monto de éste; de la misma manera manifestó inconformidad en virtud de que le piden que solicite por oficio las CLC de julio a noviembre.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que atendió la solicitud de manera completa, informándole

A lo que este sujeto obligado manifiesta que los motivos de inconformidad de la recurrente no son ciertos, toda vez que mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R001/2022 de fecha 03 de enero de 2022, este sujeto obligado dio respuesta de manera completa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181721000059, presentada por la ahora recurrente el ***** el 10 de diciembre de 2021 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la solicitante ahora recurrente que fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, y 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente en la fecha de la presentación de su solicitud, la información solicitada es competencia de la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, motivo por el cual la Unidad de Transparencia para dar respuesta a su solicitud de información mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/540/2021, requirió a la citada Dirección de Presupuesto diera contestación a los cuestionamientos solicitados; Dirección que mediante oficio SF/SECYT/DP/CP19/2853/2021 informó que lo solicitado es de escrutinio público, toda vez que en el Decreto de presupuesto de Egresos se establecen además de las disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público, los montos y destinos de los recursos económicos del Gobierno del Estado, y para el caso en específico en el artículo 45 del Decreto del Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, se desglosa el presupuesto atendiendo a la Clasificación Administrativa, en el cual se puede observar el monto aprobado al Congreso del Estado, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página de la Secretaría en la siguiente dirección electrónica:
https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20Edo%20de%20Oaxaca%202021%20Decreto%201810.pdf

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Asimismo, se le informó que respecto a las ampliaciones realizadas durante el presente ejercicio que en los informes trimestrales de avance de gestión, específicamente en el archivo denominado "Avance_Trimestral2021-Tomo II.pdf" se encuentra disponible la información presupuestal, por Clasificador presupuestario con el detalle de ampliaciones y modificado de presupuesto correspondiente al Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en la siguiente página electrónica:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-Tomoi.pdf

Por lo anterior y como ese Magistrado Instructor lo advertirá de la lectura que realice al oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R001/2022 de fecha 03 de enero de 2022, este sujeto obligado dio respuesta de manera completa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181721000059, toda vez que proporcionó las ligas electrónicas en las cuales la solicitante puede consultar lo solicitado, en razón de que al proporcionar las ligas electrónicas cumplió en todos y cada uno de sus extremos la petición formulada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición en el sitio en que se encuentra y si esta se encuentra disponible en medios electrónicos, la unidad de Transparencia lo indicara al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio de donde se encuentra la información requerida, dispositivo legal que se inserta para una mejor comprensión.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año en curso, el Comisionado Instructor

ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, a efecto de establecer si la respuesta del sujeto obligado fue correcta o no conforme a lo solicitado, se analizarán las inconformidades planteadas por la parte Recurrente en su medio de impugnación.

De esta manera, en relación al motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente referente a: *“Mi pregunta fue; ¿Cuál es el presupuesto aprobado al honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?, no donde lo puedo encontrar”*; el sujeto obligado a través de la Directora de Presupuesto, mediante oficio número SF/SECyT/DP/CIPI/2853/2021, informó:

Al respecto, se informa que la información que solicita es de escrutinio público, toda vez que en el Decreto de Presupuesto de Egresos se establecen además de las disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público, los montos y destino de los recursos económicos del gobierno del Estado, para este caso específico, en el artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, se desglosa el presupuesto atendiendo a la Clasificación Administrativa, en el cual se puede observar el monto aprobado al Congreso del Estado para el presente ejercicio, dicho documento se encuentra disponible en la página de la Secretaría en la siguiente dirección.

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20Edo%20de%20Oaxaca%202021%20Decreto%201810.pdf

De esta manera, del análisis realizado a la liga electrónica anteriormente citada, se tiene que contiene la siguiente información:

finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20de%20de%20Oaxaca%202021%20Decreto%201810.pdf

04TA-2020-12-26.cdr 1 / 20 110%

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 26 DEL AÑO 2020. No. 52

GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER LEGISLATIVO
 CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1810.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES PRIMERO DE

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**TÍTULO TERCERO
 CLASIFICACIONES DEL GASTO**

Artículo 45. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	18,103,017,219.34
Gubernatura	173,460,692.97
Secretaría General de Gobierno	337,574,376.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,475,747,476.80
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	257,769,361.74

[...]

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca	18,290,782.95
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	35,328,563.18
Poder Legislativo	524,189,568.3
Congreso del Estado	418,696,586.00
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	105,492,982.30
Poder Judicial	965,052,105.54
Tribunal Superior de Justicia	223,730,712.53
Consejo de la Judicatura	741,321,393.01
Órganos Autónomos	2,298,369,298.72
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	281,003,494.31
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,127,880,756.00

Como se puede observar, dentro de la liga electrónica se encuentra la información a lo requerido por la ahora Recurrente en relación a: *¿Cuál es el presupuesto aprobado al honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?* En este sentido, debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que en el caso de que la información esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

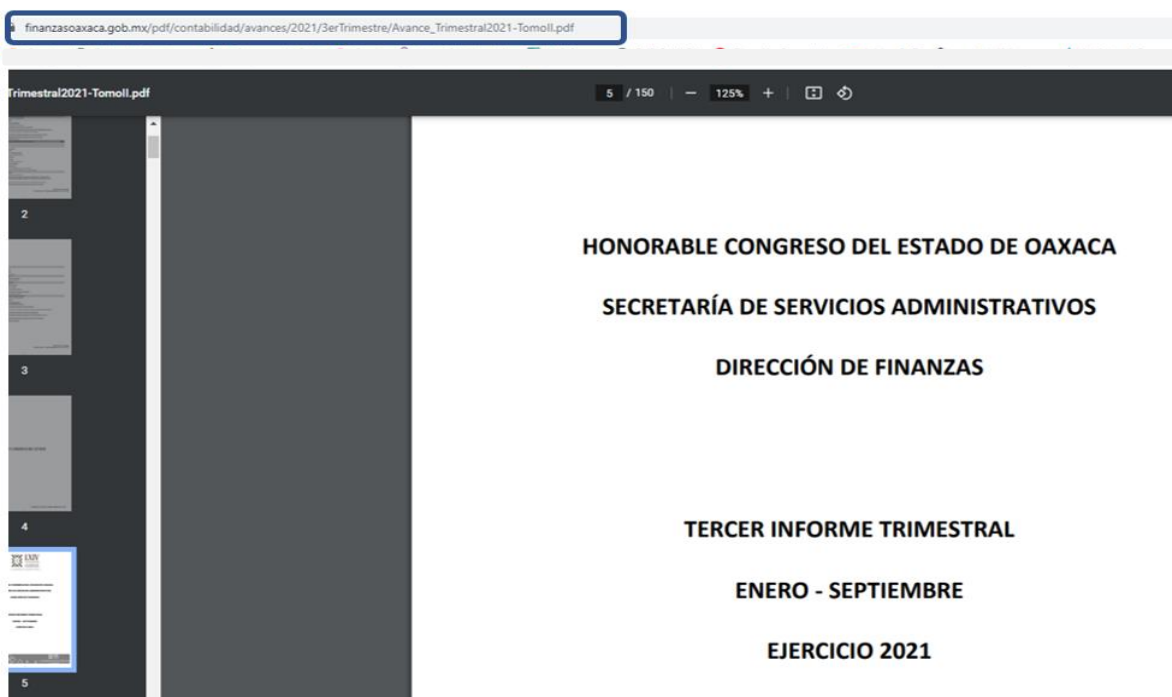
Es así que, conforme a lo establecido en el precepto anterior, si la información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos de forma remota, la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado le indique al o la solicitante precisando la dirección electrónica, por lo que la inconformidad planteada resulta infundada, pues es procedente el que el sujeto obligado indique el sitio en el que se encuentra la información solicitada.

De la misma forma, en relación a la inconformidad: *“También si se autorizó una ampliación presupuestal, y si la respuesta es Si, de cuanto era el monto”*, el sujeto obligado a través de la Directora de Presupuesto, mediante el oficio anteriormente citado, informó:

Ahora bien, respecto a las ampliaciones realizadas durante el presente ejercicio, se comunica que en los informes trimestrales de avances de gestión, específicamente en el archivo denominado “Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf” se encuentra la información presupuestal, por clasificador presupuestario con el detalle de ampliaciones y modificado de presupuesto correspondiente al Congreso del Estado, disponible en:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf

Por lo que, del análisis realizado a la liga electrónica anteriormente citada, se tiene que contiene la siguiente información:



finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf

63 / 150 - 175%

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021
 (PESOS)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	418,696,586	346,717,235	765,413,821	651,184,901	607,403,391	114,228,920
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						0
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						0
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales						0
a4) Seguridad Social						0
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas						0

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Como se puede observar, en la liga electrónica otorgada por el sujeto obligado se tiene el monto de la ampliación al presupuesto al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hasta el tercer trimestre del ejercicio 2021, cumpliendo con ello con la entrega de la información solicitada, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, citado anteriormente.

Por lo que respecta a la inconformidad: "Por último me piden que solicite por oficio las CLC de Julio a Noviembre", y tal como lo señaló la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir alegatos, la Directora de Presupuesto manifestó:

Respecto a la interrogante de la ministración de las CLC, se informa que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta Dirección no es competente para la ministración de recursos a los Ejecutores de gasto, por lo que se solicita dirigir el oficio al área correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto son responsables del ejercicio y control de sus recursos públicos, así como de la guarda y custodia de su información comprobatoria.

Es así que, dicha respuesta fue dirigida al Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que éste dirigiera la solicitud de información al área correspondiente, situación que fue realizada, pues mediante oficio número SF/SECyT/TES/CCF/1149/2021, firmado por el C.P. Plácido Martínez Galindo, Coordinador de Control Financiero, otorgó respuesta al planteamiento referido en los siguientes términos:

En respuesta a su similar número **SF/SI/PF/DNAJ/UT/573/2021** de fecha 30 de diciembre del presente año, mediante el cual informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **20118171**, haciendo mención también como antecedente de los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/540/2021, SF/SECyT/DP/CPIP/2853/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/574/2021, por lo que, al respecto solicita de acuerdo a las atribuciones contenidas en artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

Se proporcione únicamente las cuentas por liquidar certificadas (CLC'S) que efectivamente hayan sido ministradas y pagadas en los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre correspondientes al año 2021, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De lo anterior y toda vez que, se solicita la colaboración de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería de esta Secretaría, se remite Copia simple de las CLC'S de los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre correspondientes al año 2021, de acuerdo al Listado enviado por la Dirección de Presupuesto, las cuales ya fueron pagadas.

Remitiendo informe de la "CLC's" de los meses de julio a noviembre del año 2021, consistente en un listado en once fojas, que fueron pagadas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismas que contienen los rubros referentes a número de CLC, fecha de pago, concepto, importe, responsable, como se puede apreciar con la captura de imagen de la relación remitida a manera de ejemplo:



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS TESORERÍA 2021 TESORERÍA LISTADO DE CEC



Table with columns: N, MUNICIPIO, EJERCICIO, GENERACIÓN, FECHA PAGO, UR, CLC, CI/CO, BENEFICIARIO, CONCEPTO, IMPORTE, CTA DESTINO, RESPONSABLE, ESTADO. Contains 53 rows of financial data.

Por lo que la inconformidad planteada por la Recurrente en el sentido de que se le requiere que por oficio solicite la documentación, resulta infundado.

Finalmente, en relación a la inconformidad: "... tampoco es visible, escanean y es borroso lo que aparece como respuestas y no contestan una pregunta y la otra me piden que la solicite por oficio", debe decirse que conforme a las documentales anexas al Recurso de Revisión en las que el sujeto obligado da respuesta, se tienen que las mismas son visibles y legibles, pues si bien dentro de la respuesta de la Unidad de Transparencia reproduce los oficios proporcionados por las áreas administrativas, también lo es que anexa a su respuesta dichos oficios, siendo visibles y legibles, además que como se estableció anteriormente, el sujeto obligado no le solicita a la Recurrente que requiera por oficio la información, por lo que el motivo de inconformidad planteado resulta de la misma forma infundado.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta y proporcionó información respecto de lo requerido por la parte Recurrente, por lo que los motivos de inconformidad planteados resultan infundados, en consecuencia, es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado

en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0021/2022/SICOM.

